

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de agosto de 2024

Sra. Administradora Federal de
Ingresos Públicos
Dra. Florencia Lucila Misrahi
S/D

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que representamos, continuando las gestiones realizadas, conversaciones mantenidas y numerosos reportes enviados de acuerdo a los relevamientos recibidos de los profesionales de país a través de los CPCE; le hacemos llegar las siguientes situaciones:

- 1) En los artículos 6 a 8 de la Resolución General 5544/2024 que reglamenta el Régimen Especial de ingreso de Bienes Personales (REIBP) que se crea a través del TÍTULO III de la Ley 27.743 y fue reglamentado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 608/2024 se estable que “ La manifestación de la opción de adhesión al REIBP y el pago del inicial del 75% se efectuara hasta la fecha de vencimiento establecida por este Organismo para el pago del saldo de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al período fiscal 2023.
- que la RG 5548/2024 establece un plazo especial para la presentación y pago del saldo resultante de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales del periodo fiscal 2023 del 18 al 20 de septiembre y 19 al 21 respectivamente, **por lo que solicitamos se reconsideren las fechas establecidas para la manifestación y pago del Régimen Especial de ingreso de Bienes Personales (REIBP) en concordancia con el plazo especial para Bienes personales periodo fiscal 2023.**
- 2) la RG 5525/2024 Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social estableció la vigencia de la RG a partir del 17 de julio, por lo que el plazo para la adhesión de lo establecido en el inc a) del artículo 6 de la Ley es el 15 de agosto.

Sumando que en estos días se han suscitado inconvenientes sistémicos para tener acceso al servicio de clave fiscal “sistema de cuentas tributarias” lo que ha impedido poder controlar y analizar la deuda a incluir, **solicitamos se reconsidere la fecha establecida para la adhesión del inc a) del artículo 6 de la Ley 27.742.**

Por todo lo expuesto, quedamos a la espera de una pronta respuesta y como Anexo, incluimos a modo de ejemplos, imágenes relevadas al respecto y que ilustran los motivos de nuestros pedidos.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente



Dr. C. P. Oscar Fernández
Secretario



Lic. Ec. José Ignacio L. Simonella
Presidente

Anexo

Pantallas a modo de ejemplo:



